



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1716, de 7 de junio de 1954, el ex-Ministerio de Previsión social y Comunas otorgó personería jurídica a la Comuna "SAN PEDRO", domiciliada en la parroquia Sagrario, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura;

Que, en Asambleas Generales de Comuneros llevadas a cabo los días 26 y 27 de julio del 2003, se conoció, discutió y aprobó el nuevo Reglamento Interno de la Organización;

Que, la Directiva de la Comuna sometió el proyecto del nuevo Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para su estudio y aprobación;

Que, el Director Técnico de Área de Imbabura, mediante oficio s/n de 6 de enero del 2004, emitió informe favorable;

Que, el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 777 SFA/DOA/MAG, de 14 de mayo del 2004, emitió informe favorable al respecto;

Que, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715, de 29 de noviembre del mismo año;

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "SAN PEDRO", domiciliada en la parroquia Sagrario, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura.

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Ministerio.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, a

19 AGO. 2004


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA DE SAN PEDRO

CAPITULO I

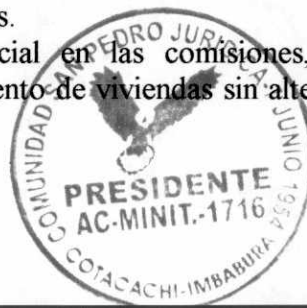
LA CONSTITUCIÓN DOMICILIO Y FINES.

Art. 1. La Comuna de SAN PEDRO es una organización del campo, formada por indígenas, agricultores, jornaleros, amas de casa, trabajadores en servicio doméstico, y algunos profesionales domiciliados en la Parroquia de el Sagrario, Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura, cuyos miembros están unidos por vínculos de parentesco territorial, valore, normas culturales ancestrales, afinidades conyugales, con intereses y aspiraciones para todos y cada uno de los comuneros.

Art. 2 La Comuna de SAN PEDRO, entre sus miembros utilizará como lengua principal el QUECHUA Y CASTELLANO como lengua de relación para propiciar la interculturalidad de niños y adultos.

Art. 3 LOS FINES DE LA COMUNA SON:

- a. Practicar el ejercicio de la ritualidad y espiritualidad en todas sus manifestaciones Culturales, en particular con pleno derecho a practicarla, tanto en público como en privado por medio de la enseñanza.
- b. Contribuir recíprocamente entre los comuneros para la consecución de mejores condiciones de calidad de vida (fuentes de trabajo alimentación, salud, vivienda, educación deportes).
- c. Fortalecer las formas organizativas propias de los pueblos indígenas (mingas), para lograr el desarrollo de la comuna.
- d. Mantener la solidaridad y reciprocidad como mecanismo para preservar la paz, armonía y potenciar el desarrollo de sus comuneros.
- e. Organizar y mantener servicios de mitigación atención y asistencia social a sus necesidades en caso de enfermedades en caso de enfermedades, maternidad, fallecimiento, entre otras, y aportar con contribuciones económicas y materiales de los comuneros cuando sucedan circunstancias emergentes.
- f. Solicitar asistencia técnica para áreas diversas y crédito de instituciones nacionales o internacionales involucradas en el desarrollo de los pueblos indígenas.
- g. Desarrollar labores de educación y extensión para establecer parcelas demostrativas para la capacitación técnica de comuneros con el propósito de mejorar las técnicas ancestrales agrícolas, pecuarias, artesanales, agroindustriales y forestales, para aumentar la producción para el autoconsumo y comercialización.
- h. Establecer convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, además de obtener préstamos a bajo interés a largo plazo y proporcionar créditos no reembolsables, para la realización de planes programas, proyectos de desarrollos socioeconómicos en los campos agrícolas, artesanal, pecuario, vivienda e infraestructura básica.
- i. Crear infraestructura, mejorar, administrar y controlar conjuntamente con los comuneros los establecimientos educacionales en y para la comuna, destinada a cubrir la demanda de niños y adultos.
- j. Implementar un reglamento especial en las comisiones, para proporcionar las medidas necesarias en el levantamiento de viviendas sin alterar la ecología, de modo



- que los comuneros construyan las mismas, sujetándose a normas de salud e higiene pertinentes.
- k. Obtener la opinión favorable de la comuna para la realización de cualquier proyecto de explotación de recursos naturales que afectan a los intereses comunitarios; no obstante deberán percibir una indemnización equitativa por alterar el entorno ecológico.
 - l. En los proyectos de explotación de recursos naturales a mas de que se cuente con el visto bueno de la comuna esta exigirá que dichos proyectos sean sustentables y que no alteren la ecología y el medio ambiente de la comuna.
 - m. Desarrollar actividades de conservación de suelos, agua, vegetación o vida silvestre a fin de preservar y evitar la contaminación de los recursos, procurando proporcionar un desarrollo sostenible.
 - n. Establecer proyectos técnicos de forestación y reforestación con especies nativas, considerando estudios de vocación forestal.
 - o. Fomentar un estilo de vida sedentario en los comuneros obteniendo todos los beneficios de carácter socioeconómico, político y cultural, con el propósito de evitar los oleajes de la migración.
 - p. Elevar el nivel de vida de sus miembros en la base de la acción voluntaria y de reciprocidad de todos sus familiares.
 - q. Recuperar el territorio comunal para destinarlo hacia actividades con fines comunitarios, conservar la propiedad, imprescriptible de las tierras comunitarias que son inalienables, embargables e indivisibles, según lo señalado en el Art. 84, numerales 2 y 3 de la Constitución Política del Estado.
 - r. Fortalecer la organización interna con capacitación a: junta de aguas, grupo de mujeres, grupos de catequistas comunitarios, asociaciones de producción y clubes deportivos sociales y culturales, grupos de jóvenes, etc. en asociaciones que lleven la capacidad de gestión, liderazgo y capacidad técnica.
 - s. Dar custodia y protección a todos los mayores de 60 años de edad minusválidos.
 - t. Crear y organizar el fondo mortuario para el beneficio de todos los comuneros, con aportes equitativos fijados por la Asamblea General.
 - u. Normas de autogobierno y la relación a y la familia en la comunidad y el medio ambiente.
 - v. Fomentar la economía propia desarrollada la infraestructura social, productiva, impulsando la creación de empresas familiares, asociativas, comunitarias y de Turismo.
 - w. Creación y fortalecimiento de entidades financieras locales como: cooperativas de ahorros y crédito, cajas solidarias o cajas comunales.
 - x. Revitalizar la identidad indígena a través de programas, de educación, medicina y ritualidad étnica (baño público) y otras expresiones culturales.
 - y. Impulsar programas de conservación y recuperación de medio ambiente, agua, suelo, bosques, recuperación del espacio comunal de los ríos Yanayacu y Ambi.
 - z. Las demás disposiciones que emana la Constitución Política y del Estado en cuanto a los derechos colectivos; derecho consuetudinario de los indígenas y afro ecuatorianos.



CAPITULO II

ORGANISMOS COMUNICATIVOS DE LA COMUNA

Art. 4. Los organismos que rigen a la comuna de "SAN PEDRO" en su administración interna son:

La Asamblea General
El Directorio del Cabildo.
Comisiones Especiales.

Art. 5. LA ASAMBLEA GENERAL

Es la máxima autoridad en la comuna y esta integrada por los comuneros, tanto mujeres como hombres de 18 años y cuyos nombres consten en el registro comunal.

Art. 6. DELEGADOS DE LAS ORGANIZACIONES INTERNAS

La Asamblea General será convocada por el presidente de la comuna, mensualmente de manera ordinaria (el último sábado del mes); y en el mes de diciembre se reunirán para proceder al cambio respectivo del Cabildo; y de manera extraordinaria, se convocará cuando las necesidades y circunstancias lo ameriten.

La reunión ordinaria a los tres meses

Art. 7. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a. Aceptar o rechazar como miembro de la comuna, y hacer constar en el Registro respectivo los nombres de los comuneros
- b. Excluir o expulsar de la comuna a los comuneros que incurran en las causas determinadas en éste Reglamento, para separarlos definitivamente según la gravedad de los hechos.
- c. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben aportar todos los comuneros inscritos en el registro comunal, de conformidad con lo que se señala el Art. 17, literal h de la ley de comunas.
- d. Las cuotas extraordinarias que fijen la Asamblea General dependerá del objetivo para el cuál será destinado; (Asuntos Sociales, y Culturales, etc.)
- e. Elegir a las personas que deben conformar el Cabildo, de acuerdo con lo dispuesto por Art. 11 y 12 de la Ley de Organizaciones y Régimen de las Comunas;
- f. Elaborar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna; y someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el trámite pertinente de aprobación mediante Acuerdo.
- g. Autorizar la celebración de convenios o contratos con instituciones públicas, organismos internacionales, ONGS.
- h. Aprobar y Coordinar rechazar los planes de trabajo, presentados por el Cabildo, y,
- i. Elaborar y presentar proyectos de trabajo en función de las necesidades de la organización, para obtener el financiamiento de la obra comunal.
- j. Normar y administrar los servicios comunales como son: la casa comunal, agua de consumo, agua de riego, capilla departamental habitacional, teléfono, equipo de parlante y otros.



- k. Conocer, estudiar y sancionar sobre asuntos de robo, inmoralidad comprobada y otras quejas o reclamos que se presentaren en la comunidad: buscando siempre mantener la tranquilidad y la armonía entre los comuneros amparándonos en el Art. 191 de la Constitución Política del Estado.
- l. Respaldo y apoyo moral, económica a una o mas personas o comuneros que fueren ofendidos física, psicológica o con amenazas por otra persona (s) de la comunidad, demostrando la solidaridad.

Las cuotas 2 USD Anual.

ART. 8. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y CABILDO

La Asamblea General para la elección del Cabildo se llevará a cabo la última semana del mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto al Art. 12 de la Ley de Organización y régimen de Comunas, también se efectuará asambleas extraordinarias, convocadas por el presidente de la comuna, de acuerdo con los requerimientos y necesidades.

Art. 9. Tanto las Asambleas Generales como las sesiones se realizarán de la siguiente manera:

- a. El presidente declarará abierta la sesión, luego se constatarán el quórum reglamentario.
- b. El presidente ordenará al secretario que dé lectura el orden del día.
- c. El mismo personero, dispondrá que por secretaría se dé lectura de la última sesión, la que será aprobada con sus modificaciones que se introdujeren.
- d. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente, quién la concederá guardando el orden de peticiones de los asistentes.
- e. Los comuneros que asisten observaran disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás comuneros con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando.

Art. 10. DEL CABILDO.

Es el organismo que representa legalmente a la Comuna y esta integrado por:

- a) El Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero
- d) Secretario
- e) Síndico
- f) Vocales

Art. 11. La elección del Cabildo se realizara con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres mayores de 18 años, debidamente inscritos en el registro comunal mediante papeletas pronunciándose verbalmente. Inmediatamente, terminadas las elecciones se efectuarán los escrutinios, sobre el resultado se dará a conocer a la directiva provincial, agropecuaria, enviando copia del acta a fin de que surta su aprobación y extienda sus nombramientos respectivos, posteriormente se cumpliere lo siguiente:



- a. El Cabildo cesante, luego de transcurrir 15 días de realizada las elecciones de nuevos dignatarios, convocara a sesión inaugural de posesión del nuevo Cabildo, para el supuesto que no se les haya podido presionar
- b. informe Económico, Labores, Convenios y Proyectos;
- c. El Cabildo saliente hará la entrega formal de todos los bienes muebles, inmuebles, archivo integro, encerres. Oficina y mas pertenencias de la comuna y se suscribirá la respectiva entrega recepción.

Votación unipersonal

En base a preguntas

Se suscribirá la respectiva acta de entrega y recepción.

Art. 12. Cualquier persona que fuere comunero deberá aceptar el cargo del Cabildo, elegido o reelegido por la Asamblea General. De acuerdo con el inciso anterior, las personas pueden ser: comuneros residentes, y comuneros residentes fuera de la comunidad sin excepción alguna; en caso de no aceptar el año para el cual fue electo, deberá hacerlo el año siguiente.

Art. 13. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO:

- a. Formular planes, proyectos de trabajo, y obras que tenga que realizar la comuna, tendiente a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b. Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la ley de la Organización de Régimen de Comunas el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y al presente Reglamento, así como también de las resoluciones de la Asamblea General.
- c. Recaudar las cuotas y demás contribuciones que abonarán los comuneros, tanto por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como de multa y otras aportaciones que fijen la Asamblea en forma trimestral.
- d. Adoptar medidas acordadas por la Asamblea, por el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
- e. Elaborar un presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- f. Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus bienes inmuebles y semovientes.
- g. Organizar y supervisar las actividades colectivas de la comuna.
- h. Responder por la administración de la comuna en general, así como también por el despilfarro y malversación que cometieren de los fondos de la caja comunal.
- i. Establecer y mantener un sistema de control de tránsito que garantice el orden y la tranquilidad de sus comuneros y de sus propietarios.
- j. Conocer estudiar y resolver sobre toda queja y/o reclamo que se presente con los asuntos particulares de los comunera buscando siempre mantener la armonía entre los mismos.
- k. Cuidar y proteger todos los bienes de la comunidad, en caso de perderse una o más objetos o cosas, la persona encargada del Cabildo deberá reponer con otro similar a la cosa perdida o pagar el valor de la misma.
- l. Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos de la comuna defender la integridad de su territorio y velar por al seguridad de conservación de todos los bienes que sean patrimonio comunal.



CAPITULO III

DIGNIDADES DEL CABILDO

Art. 14. DEL PRESIDENTE

Son sus deberes y facultades, además de los que constan en el Art. 19. de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, las siguientes:

- a. Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades relacionadas con la comuna inherente a las comisiones asignadas por la Asamblea General.
- b. Convocar por lo menos 72 horas antes y presidir las Asambleas Generales y decisiones del Cabildo, elaborando el correspondiente orden del día.
- c. Legalizar con sus firmas las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y demás actividades relacionada con la comuna.
- d. Autorizar con su firma los gastos comunales hasta un salario mínimo vital vigente. En casos de gasto mayores requerirá la autorización del Cabildo.
- e. Controlar la contabilidad económica de la caja comunal.
- f. Realizar y responsabilizarse conjuntamente con el tesorero por el cobro oportuno de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los que serán depositados por el tesorero en una cuenta bancaria de la comuna, abierta a nombre de la comuna.
- g. Dirigir la ejecución de trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- h. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas del Estado Jurídico, de este Reglamento Interno, de las relaciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- i. Convocar y presidir las reuniones del Cabildo ordinariamente el último sábado de cada mes con el orden del día respectivo.
- j. Coordinar con Comités y Asociaciones los trabajos comunitarios.

Art. 15. DEL VICEPRESIDENTE:

Son atribuciones y deberes.

- a. Sustituir al presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva.
- b. Colaborar por la buena administración de la comuna.
- c. Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General.
- d. Asistir puntualmente a las reuniones, asambleas y mingas programadas.
- e. Coordinar con comités y asociaciones los trabajos comunitarios.

Art. 16. DEL TESORERO:

Son atribuciones y deberes:

- a. Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna.



- b. Recauda las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositar dichos valores en una cuenta bancaria de la ciudad.
- c. Mantener el dinero, más valores de la comuna, bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así los resuelve la Asamblea General o el Cabildo.
- d. Presentar al cabildo informes semestrales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.
- e. Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General del Cabildo, por el presidente según el monto de los mismos, y ,
- f. Asistir puntualmente a las reuniones, Asambleas y mingas programadas.

Art. 17. EL SÍNDICO:

Son atribuciones y deberes:

- a. Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente, que no se cometan arbitrariedades en la comuna.
- b. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y Régimen de las Comunas del Estatuto Jurídico del presente Reglamento interno, de la Asamblea General del Cabildo, y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c. Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, relacionados con el interés de la comuna.
- d. Fiscalizar las operaciones de la tesorería e informar trimestralmente de ello al Cabildo.
- e. Velar por que en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultivar plenamente el espíritu de solidaridad.
- f. Dar sugerencias al Cabildo, para la mejor marcha administrativa de la comuna.
- g. Asistir a reuniones Asambleas y mingas; y, cumplir con las comisiones que le encomendare la Asamblea General, al Cabildo o su Presidente.

Art. 18. DEL SECRETARIO:

Son atribuciones y deberes:

- a. Convocar a sesiones de la asamblea General o el Cabildo, por orden del Presidente y actuar con ellas con puntualidad y diligencia.
- b. Llevar al día las libros de actas de las Asambleas del régimen de comuneros, de los inventarios de la comuna, del Archivo de comunicaciones y demás documentos de carácter oficial y de interés de la comunidad.
- c. Preparar y firmar las comunicaciones del Cabildo, conjuntamente con el Presidente.
- d. Conferir copias certificadas, previa autorización del presidente sobre asuntos relacionados con la comunidad.
- e. Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna.
- f. Asistir puntualmente a las reuniones, Asambleas y mingas programadas.
- g. Las demás que señala la Ley, el Estatuto, éste Reglamento, y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.



Art. 19. COMOSIÓN DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTES

- a. Organizar diferentes actividades para formación de la niñez, juventud y adultos de la comuna
- b. Vigilar que todos los miembros de la Comunidad envíen a sus hijos a la escuela y si es posible al Colegio y Universidad.
- c. Buscar becas apoyos para que los niños y jóvenes de escasos recursos puedan estudiar.
- d. Realizar actividades culturales sociales y deportivas..
- e. Organizar actividades de revitalización de la Cultura Indígena.
- f. Organizar campeonatos de cualquier disciplina dentro de la Comunidad con las organizaciones o dentro de la misma..
- g. Organizar los equipos en cualquier disciplina para participar en eventos que realizan tanto interno y externo la UNORCAC como cualquier comunidad.
- h. Coordinar actividades con el Cabildo y otros departamentos.

Art. 20. COMISION DE AGUA POTABLE Y REGADIO.

- a. Velar por el buen funcionamiento de agua potable.
- b. Coordinar con el Cabildo. Las mingas para la limpieza de los tanques de captación, tratamiento y las acequias que excitán en la Comunidad.
- c. Realizar mingas juntamente con el Cabildo para el mejoramiento y mantención de las acequias.
- d. Controlar la tala de bosques nativos y mantener la Ecología para que los caudales de agua no se reduzcan.
- e. Controlar que las caudales asignados a las acequias y agua potable no sean abuzados por otros dueños fuera de la Comunidad y hacer el seguimiento respectivo con la Institución que regula.
- f. Controlar y cobrar las cuotas y tarifas impuestas tanto en la Asamblea Comunal, como en la Asamblea de los usuarios y que sea controlado por el Cabildo.
- g. Coordinar respetando los reglamentos de cada Organización.

Art. 21. DEPARTAMENTO DE TURISMO

- a. Concienciar y capacitar a los comuneros, sobre la necesidad de preservar el medio ambiente a las manifestaciones culturales en pro del desarrollo de turismo.
- b. Establecer acuerdos, convenios, entre los actores del desarrollo turístico que permitan la armonización y desarrollo de las actividades turísticas
- c. Incorporar a la comunidad dentro del Marco Legal. De la Ley Especial de Desarrollo Turístico.
- d. Establecer mecanismos de concertación que logren coordinar y armonizarlos diversos intereses y acciones de los actores involucrados en el Turismo.
- e. Reconocer la cosmovisión y cultura de la comunidad en el desarrollo de los productos turísticos y en su forma de organizar y manejo.
- f. Formular una base a una participación intersectorial y multidisciplinaria planes de manejo turístico para las zonas así determinadas que definan parámetros para su conservación y participación de la comunidad en el manejo u operación de las zonas.



- g. Insertar a los guías nativos dentro del marco legal que se le reconozca como tales y los habilite para trabajar en las zonas de operación de la comunidad, reconociendo el conocimiento milenario que la comunidad posee sobre los recursos naturales.
- h. Vigilar las actividades de los comuneros y de personas ajenas a la comuna que puedan ocasionar daños y pérdidas al patrimonio turístico de la Comuna.
- i. Definir la actividad eco-turística como una alternativa del desarrollo sustentable.

Art. 22. COMISION DE LA MUJER Y SALUD

- a. Impulsar la participación de la mujer en todas las dediciones de la comunidad.
- b. Rescatar y defender los valores culturales de las mujeres del campo.
- c. Promover la capacitación política, socio – organizativa y técnica con el objeto de elevar La conciencia de las mujeres.
- d. Tomar contacto con organizaciones de mujeres de otras comunidades, de la UNORCAC así como a nivel provincial y nacional.
- e. Crear microempresas agropecuarias, artesanales y de otra índole para mejorar la situación económica de las mujeres de la comunidad.
- f. Velar por el buen crecimiento de los hijos, cuidar a los mayores para que la comunidad tenga el progreso deseado.
- g. Defender los derechos de la mujer.

Art. 23. COMISION DE PRENSA Y PROPAGANDA.

- a. Hacer boletines de prensa de todos los actos que realiza la comunidad para que sea difundido ante la opinión pública cantonal y provincial.
- b. Convocar cuando el Presidente lo autorice para las mingas, asambleas, talleres y otras actividades que realice la comunidad.
- c. Velar por el buen funcionamiento del equipo de amplificación.
- d. En las mingas cuidar todas las herramientas, ropa, en caso de que desaparezcan algunas pertenencias, esta Comisión será responsable.
- e. Si el Cabildo y la Asamblea decide quitar agua potable para la asistencia a las Asambleas, mingas, talleres, etc, esta Asamblea debe cumplir.
- f. Velando por el buen funcionamiento de la Comuna, deberán vigilar para que no exista robos, asaltos y violaciones, si lo encontraren al causante, se convocara a toda la comunidad para captúrales y castigar de acuerdo a este reglamento.
- g. Velando por el rescate cultural de la comuna deberán tratar de usar el churo y otros implementos para la convocatoria.

Art. 24. COMICIONES DE PROYECTOS Y DESARROLLO.

- a. Elaborar propuestas para la consecución de recursos.
- b. Realizar talleres de planificación participativa.
- c. Estar atentos en cualquier decisión que tome La Asamblea Comunal y realizar las respectivas propuestas; para los diferentes comités, grupos que existen.



CAPITULO IV

DE LOS COMUNEROS

Art. 25. SON MIEMBROS DE LA COMUNA:

- a. Todas las personas, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encontraren registradas en el libro respectivo.
- b. Todas las personas nacidas en la comuna y que residen fuera de ella.
- c. Todas las organizaciones que se conformen con miembros de la comuna.
- d. Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la comunidad.
- e. Las personas extrañas de la comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la Organización y fueren aceptados como nuevos comuneros por la Asamblea General.
- f. Todos los menores de edad que contrajeran matrimonio y se declaren familias independientes.
- g. Los literales antes mencionados siempre y cuando cumplan con los requerimientos de este reglamento.

Art. 26. SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS:

- a. Disfrutar y participar de todos los servicios, recursos y bienes con que cuenta al comuna
- b. Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y los diferentes departamentos que conformen la Asamblea General.
- c. Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles o de calamidad doméstica personal o familiar.
- d. Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, antes del Cabildo, la Asamblea General.
- e. Participar en la actividad política del cantón, provincia y en lo posible del país, siempre y cuando sea elegido en la Asamblea General.
- f. En pleno goce de sus derechos, el comunero recibirá su credencial que los acredita como tal y cuyo valor deberá cancelar al Cabildo.
- g. Gozar de la ayuda de la comunidad a los 60 años de edad si los cónyuges quedan solos.
- h. Recibir ayuda económica del Fondo Mortuario.
- i. Gozar de la Seguridad Social y Comunal.

Art. 27. SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS

- a. Inscribirse en el Registro de Comuneros y conjuntamente con su familia en el Registro de Empadronamiento Comunal
- b. Asistir puntualmente y participar con opciones en la Asamblea General Ordinarias y extraordinarias.
- c. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo, pusiera a todos los comuneros, de conformidad con la facultad concedida en el literal h) del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas.
- d. Los padres de familia están obligados a asistir a sus hijos, haciéndoles ingresar a la escuela primaria y en lo posible, para la institución secundaria y artesanal.



- e. Aceptar los cargos y comisiones que se encomendare por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal
- f. Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros del Cabildo y de la Comunidad demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y la superación para sí y para los demás
- g. Asistir puntualmente a las mingas para la construcción, reparación y para el mantenimiento de las obras y servicios comunitario de beneficio organizado por el Cabildo.
- h. Sugerir y participar ante la Asamblea General con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento de las obras de servicio comunitario de servicio organizado por el Cabildo.
- i. Dar aviso a los miembros del Cabildo, cuándo deban trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no se pierdan los derechos y la calidad de comuneros. El tiempo de su ausencia será de un máximo de 2 años y en su ausencia debe seguir cancelando sus aportes y obligaciones.
- j. Prestigiar el nombre de su calidad observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos cómo, privados, dentro y fuera de la comuna.
- k. Respetar la vocación del suelo a fin de incrementar la producción en base a estudios de uso, manejo, y conservación de los recursos naturales renovables.
- l. Construir viviendas y/o cerramientos, dejando como mínimo un espacio de 1.50m. desde la zanja de la carretera y caminos vecinales. De lo contrario dichas construcciones serán destruidas sin tener derecho alguno, a indemnización.
- m. Aportar con 0,25 centavos de dólar mensuales por comunero para el Fondo Mortuorio.
- n. Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de Comunas del Estatuto Jurídico de éste Reglamento Interno, de las resoluciones emanadas de la Asamblea General del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Ausencia máxima de dos años pudiendo renovarse

FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 28. DE LAS TIERRAS, CAMINOS, LINDEROS Y CHAQUIÑANES

Cualquier persona que quisiera vender bienes inmuebles(terrenos o casas) de su propiedad dentro de la comuna, sean estos comuneros o personas particulares deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- a. El vendedor debe informar al Cabildo sobre la venta de cualquier inmueble dentro de la circunscripción de la comuna.
- b. Poner la oferta en conocimiento de los familiares más cercanos, en caso de no aceptar estos, a los vecinos y luego quedará el paso libre para cualquier miembro de la comunidad o el Cabildo.
- c. Departamento de Turismo.



Art. 29. Cualquier persona comunero que estuviere adecuando los pagos y aportes, deberá cancelar dichas obligaciones para tener derecho sobre sus bienes y poder realizar cualquier tipo de transacción o venta, de lo contrario la comuna posiblemente podría adquirir los derechos de dichos bienes inmuebles.

Art. 30. Si una o más personas, nacidas dentro del territorio de la comunidad que residen fuera de la misma y son comuneros que hayan abandonado por más de 5 años sus bienes muebles e inmuebles ya sean estos herencias o propiedad legitima por esfuerzo propio; con todo derecho la comunidad podrá adquirir dichos bienes a título gratuito, si algún familiar cercano no presentare alguna clase de reclamo y cancela la cantidad que fija la Asamblea General, la misma que podrá ser mayor del avalúo de los bienes abandonados.

Art. 31. Los caminos vecinales o secundarias que puedan abrirse, si fuere para el beneficio y servicio de toda ala comunidad, se lo hará sin ninguna obstrucción de los propietarios, siempre y cuando lo apruebe la Asamblea General.

En lo, posible deberán tratar de no perjudicar mucho los terrenos siempre respetando y siguiendo el lindero o algún sendero fácil de sacar camino, afectando a las dos partes del lindero.

Art. 32. Si el camino fuere por interés de unas cuantas personas, estas deberán tener las firmas de consentimiento de las personas afectadas, o sea, de los colindantes por donde posiblemente pudiera pasar el camino.

De no cumplir con el inciso anterior de este articulo, por ningún motivo ninguna las personas interesadas del camino pueden hacerlo utilizando medios de represión o amenazas graves.

Art. 33. La vía pública, ya sean estos caminos vecinales o secundarios, no podrán ser obstruidos con materiales de construcción.

De conformidad con el inciso anterior de este artículo, cualquier persona, que ocupe con materiales de construcción solamente será permitido por 90 días consecutivos contados desde el día de la autorización del Cabildo.

De no cumplirlo como lo indica en el inciso segundo de éste artículo, los dichos materiales serán retirados por el Cabildo para la construcción de Obras Sociales. En caso de que dichos materiales sean ripio, arena, piedra, estos serán utilizados en el manejo de las vías comunales.

Art. 34. Cualquier comunero quisiera arreglar los linderos o haya tenido pleito, por ese mismo asunto, deberá acudir ante el Cabildo.

El Cabildo delegará a los mediadores Comunitarios la solución de de conflicto de linderos.

Art. 35. Cualquier que desconociendo el arreglo mutuo de las dos partes y del Cabildo, hubiere sacado o removido sin previo conocimiento del cabildo ni de los colindantes, será sancionado con DIEZ dólares



ART. 36. La sanción del artículo anterior deberá pagar el sancionado, pero si en caso de que el afectado saliera favorecido y estuviere de acuerdo a pagar una determinada cantidad o hacerlo en partes iguales, o sea, CINCO dólares cada uno, siempre y cuando entren en mutuo acuerdo.

Art. 37. Todo arreglo de linderos, deberá tener conocimiento tanto del Cabildo como los colindantes, para que no existiere ningún tipo de reclamos en lo posterior.

Art. 38. Si en cualquier parte del lindero existente de cualquier tipo, no hayan sembrado dicho árbol o árboles las dos partes, al momento de la cosecha son propietarios tanto del un lado como del otro, por lo tanto los colindantes tendrán que repartir todas las obligaciones y derechos en partes iguales.

Art. 39. Los chaquiñanes que existieron deberán conservarse sin alteración alguna, salvo que el Asamblea autorice a cambio de otro camino.

Si en caso de que alguna persona infringiera el inciso anterior de este artículo, tratando de cerrar dicho chaquiñán, inmediatamente será puesto a órdenes de la Asamblea General.

Una o más personas que desconociendo la existencia del chaquiñán no permitiera el paso libre de las personas que ocupen, será amonestado en público y de reiterar la falta, será objeto de una multa de acuerdo a lo que dispusiere la Asamblea General.

CAPITULO VI

DE LOS HEREDEROS, PERSONAS SIN HEREDEROS Y CONSUMO DE LA PRODUCCIÓN DE LA COMUNA

Art. 40. Todos los herederos de un solo padre y madre, deberán repartir todos los bienes muebles e inmuebles en partes iguales sin excepción alguna, sin hacer prevalecer el orden de nacimiento.

En caso de no acatar el inciso anterior de este artículo los dichos bienes pueden pasar al patrimonio comunal.

Art. 41. Cualquier heredero puede hacer posesión efectiva siempre y cuando los bienes muebles hayan sido repartidos entre todos los herederos. Caso contrario no podrá hacer ningún trámite de aprovechamiento personal de dicho bien.

Art. 42. Cualquier persona miembro o comunero que no tuviera heredero, siendo mayor de edad, ni padres, ni cónyuges; los familiares más cercanos están en la obligación de dar protección y cuidado hasta el ultimo momento de su existencia, para tener derecho legítimo sobre los bienes de dicha persona.

Si en caso de algún familiar o familiares abandonare a la persona sin justificación alguna o maltratarle psicológicamente, por ningún concepto tendrá derecho sobre los bienes de la persona.



En caso de que sucediere como dice el segundo inciso de este artículo, la comunidad tendrá la obligación de dar protección y cuidados posibles y los bienes muebles e inmuebles y demás servicios pasará al patrimonio comunal.

CAPITULO VII

DE LA INMORALIDAD COMPROBADA

Toda persona que cometiere la inmoralidad, infidelidad o llegara a tener relaciones sexuales extramatrimoniales comprobadas. En caso de llegar a tener hijo o hija.

Art. 43. Entre un casado y una soltera, deberá:

- a. Reconocer al hijo o hija.
- b. Pasar las pensiones de conformidad a ala ley de tribunal de menores hasta los 18 años de edad del hijo.
- c. Pagar las obligaciones de maternidad.

En caso de no cumplir con los literales (a, b, c, se aplicara la literal d) del Art. 52 y poner a ordenes de la Asamblea General.

Art. 44. Entre casados:

- a. Se aplicara una multa de acuerdo a la Asamblea General.
- b. Se aplicara lo señalado en los literales (a, b, c,) del Art. Anterior.
- c. En caso de reincidencia se aplicara la sanción de la advertencia amonestación en público con un castigo moral por sus padres por el cabildo o por una persona mayor.

Art. 45. Entre solteros.

En caso de tener hijo o hija:

- a. Deberá celebrar el matrimonio obligatorio.
- b. Poner a órdenes y conocimiento de los padres, Asamblea General para sancionar de una manera estricta y obligatoria.

Art. 46. En caso de haber duda de paternidad se aplicara un examen de ADN para el reconocimiento del hijo.

Art. 47. Si uno o mas miembros de Cabildo cometiere la inmoralidad dentro o fuera de la comunidad será sancionado con:

- a. Destitución del cargo de ser Cabildo.
- b. Pagar la multa de cinco salarios mínimos.
- c. Recibirá el castigo moral en presencia de la Asamblea General.



Art. 48. Si una o más personas, padres o familiares, apoyare a tramitar o psicológicamente, el abandono del cónyuge será sancionado con resolución de la Asamblea General.

Art. 49. Si un cónyuge abandona con una tercera persona por un tiempo indeterminado las acciones, los bienes, los servicios comunales y otros derechos, pasara exclusivamente al poder del cónyuge abandonado o abandonada así estas acciones, bienes, servicios comunales hayan sido adquiridos por los dos.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES:

Art. 50. Los miembros y comuneros que infligieren la ley, el estatuto o el presente Reglamento o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta o de acuerdo con el grado de reincidencia en la omisión de las mismas, de acuerdo al derecho consuetudinario que está señalado en el Art. 191 de la constitución, y se consideran las siguientes sanciones:

- a. Amonestaciones en privado por parte del Cabildo.
- b. Amonestación en público
- c. Una multa de un salario mínimo vital a tres salarios mínimos vitales
- d. Baño ritual con ortiga u agua fría
- e. Suspensión de los derechos de comunero por el tiempo de tres meses o un año, según el criterio de la Asamblea General
- f. Exclusión expulsión definitiva del comunero con la aprobación de la Asamblea General.
- g. Las personas extrañas y propias a la comunidad, que cometieran infracciones como abigeatos asaltos y violaciones serán castigados a más de los laterales anteriores, con latigazos y se entregara a las autoridades locales o provinciales competentes, según el caso.

Art. 51. LOS COMUNEROS PODRAN SER SANSIONADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- a. Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignados por la Asamblea, por el Cabildo o por el Presidente, será sancionado por la Asamblea General.
- b. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comunidad.
- c. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la comunidad.
- d. Por faltar de palabra u obra a los miembros del Cabildo.
- e. Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios; deberán recibir la sanción por la Asamblea General.
- f. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo, la Asamblea General o el presente reglamento, deberá ser sancionado con la duplicación del valor de las cuotas o con el retiro de una prenda hasta la próxima colaboración mediante una citación.



- g. Por no participar en la Asamblea General y reuniones promovidas por el Cabildo, encaminadas por el mejoramiento y superación de la comunidad. Será sancionado y considerado por falta justificada y no justificada y no justificada por la Asamblea General por cada minga.
- h. Por no participar en mingas de la comunidad será sancionado por la Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD TRANSPORTE, FUNERALES Y MATRIMONIOS.

Art. 52. Las instituciones educativas deberán formular planes y proyectos conjuntamente con el Cabildo y si fuera necesario con las demás comisiones especiales.

Art. 53. Las organizaciones existentes dentro de la comunidad y el Cabildo, deberán coordinar las mingas y trabajos, etc., pero dando siempre preferencia y propiedad a la comunidad.

También los churos y amplificación de la comunidad y de las organizaciones deberán ser equilibradas de acuerdo a sus necesidades, pero si en caso de que lo necesiten los dos al mismo tiempo, cualquiera deberá ceder el tiempo que fuera necesario para tratar en lo posible no perturbar las acciones de cada uno y de los comuneros.

Art. 54. La comunidad en general demostrando el deber moral solidario y comunitario, deberán en caso del fallecimiento de algún comunero o miembro, el día de su traslado.

Art. 55. Todas las personas sin excepción alguna, sean estas mayores o niños deberán colocar la ofrenda sea en granos o especies voluntariamente, a excepción de bebidas alcohólicas.

Art. 56. Todo comunero tiene derecho a recibir la cantidad determinada del fondo mortuario.

Art. 57. Tanto en los funerales como en los matrimonios se deberá reducir los gastos de acuerdo a las posibilidades económicas de los dolientes y padrinos respectivamente y de la misma manera tanto de los funerales como para los matrimonios será aplicable el Art. 57 dentro de este reglamento para mantener la tradición.

Art. 58. De los bienes y de los fondos de la caja comunal y de la caja de ahorros,

- a. Los bienes e inmuebles que pudieren adquirir la comunidad, mediante procedimientos legales, formara parte del patrimonio comunal.
- b. Los fondos que ingresen a la casa comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tienden al adelanto y servicio de la comunidad y,
- c. Mantener la caja de ahorros con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos para que emprendan o incrementen las actividades que les permitirá desenvolverse cómodamente mediante convenio.



CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 59. Ningún comunero deberá presentar pleito, ni reclamo judicial alguno en contra de la comunidad, ni de su Cabildo, ni a la Asamblea General. Cuando estos dos organismos hubieren negado sin causa justa la queja, demanda o reclamo, el comunero podrá acudir ante las autoridades competentes.

Art. 60. El presente Reglamento interno entra en vigencia, tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 61. El Reglamento interno podrá ser reformado después de cuatro años de su aprobación por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias para la buena administración de la comunidad, así lo requiera y previa resolución de la Asamblea General.

Art. 62. El Presidente del cabildo en nombre y representación de este podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de cualquier otro organismo se relacione con la defensa de los intereses de la comuna, sobre los cuales se informara a al Asamblea General, a fin de que se considere si a obrado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 63. En caso de una agresión física o moral por retaliación por parte de la persona expulsada a la autoridades y miembros de comunidad, estará sujeto a un juicio penal por parte de la comunidad.

CERTIFICO

Que el presente Reglamento interno de la comuna de SAN PEDRO fue discutido y aprobado en dos Asambleas Generales llevadas a cabo durante los días 26 y 27 de Julio del 2003

M. Salazar Paredinango
LA SECRETARIA

